

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00415 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la parte demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS – COOPCREDIPENSIONADOS - contra HAROLD ANDRÉS AMEZQUITA PINZÓN**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandante los depósitos judiciales por la suma de **\$4.599.999.00** y a la parte demandada los que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. Sin embargo, Secretaría proceda a dejar constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a1ecccbd1987b9e6ec6170e084a0afb575114967233271646d5108308c2dd2b

Documento generado en 08/07/2021 03:48:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

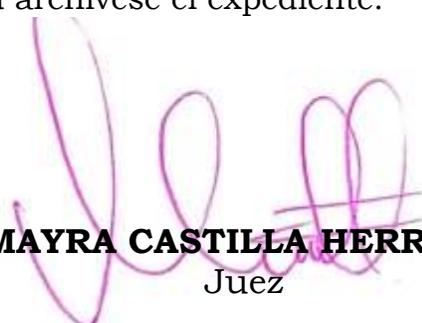
EXP. Ejecutivo No. 2020-00965 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo institucional del Juzgado, proveniente del apoderado judicial de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **JULIO CORREDOR & CIA S.A.S.** contra **JUAN MANUEL CASTELLANOS SÁNCHEZ y ROCÍO DEL PILAR RODRÍGUEZ PACHÓN**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- ENTRÉGUENSE al demandado que le hayan sido retenidos los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. Sin embargo, Secretaría proceda a dejar constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

CS

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a521864e8d77fd8e80a2f624de1c43fc908c480d5c8ff37618895ae42184e076

Documento generado en 08/07/2021 03:48:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00980

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ec34c985ec8d1712be9f9f707b701cdcfe39c20d20644d3be5f1af3c41237ea

Documento generado en 08/07/2021 03:49:22 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2020-00982

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba4ac07fb4930223646dd02cd621c289b13f4362a01b6a6bf3879111aef4ad7d

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 08/07/2021 03:49:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-01007 CUAD. 1

No se accede a la adición solicitada, en lo que atañe al nombre de la entidad demandante, toda vez que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho, en la medida en que la titular del derecho de crédito es la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS., teniendo en cuenta el endoso en propiedad que le hiciera el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Con todo, la Secretaría proceda a hacer claridad en el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, precisando que la demandante actúa como endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A., en cuyo favor se constituyó inicialmente el gravamen hipotecario.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84ec47922cd4b89200d4d8187189ad31886d01a1cecdfa68b982804ba33d9fd0

Documento generado en 08/07/2021 03:48:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd790f4a48b2c34086bed8f9aea35a09b477b98f96a66962bfcf35922cd25bdb

Documento generado en 08/07/2021 03:48:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1041 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AGRUPACIÓN SANTA FE DEL TINTAL SUPERMANZANA 2 ETAPA 1 P.H. contra LUZ MARINA ALFONSO BUITRAGO y JORGE ENRIQUE BARÓN**, por las siguientes sumas:

1.- \$7.278.000.00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	MES Y AÑO	VALOR CUOTA
nov-07	\$ 29.000,00	jun-14	\$ 45.000,00
dic-07	\$ 29.000,00	jul-14	\$ 45.000,00
ene-08	\$ 31.000,00	ago-14	\$ 45.000,00
feb-08	\$ 31.000,00	sep-14	\$ 45.000,00
mar-08	\$ 31.000,00	oct-14	\$ 45.000,00
abr-08	\$ 31.000,00	nov-14	\$ 45.000,00
may-08	\$ 31.000,00	dic-14	\$ 45.000,00
jun-08	\$ 31.000,00	ene-15	\$ 47.000,00
jul-08	\$ 31.000,00	feb-15	\$ 47.000,00
ago-08	\$ 31.000,00	mar-15	\$ 47.000,00
sep-08	\$ 34.000,00	abr-15	\$ 47.000,00
oct-08	\$ 34.000,00	may-15	\$ 47.000,00
nov-08	\$ 34.000,00	jun-15	\$ 47.000,00
dic-08	\$ 34.000,00	jul-15	\$ 47.000,00
ene-09	\$ 37.000,00	ago-15	\$ 47.000,00
feb-09	\$ 37.000,00	sep-15	\$ 47.000,00
mar-09	\$ 37.000,00	oct-15	\$ 47.000,00
abr-09	\$ 37.000,00	nov-15	\$ 47.000,00
may-09	\$ 37.000,00	dic-15	\$ 47.000,00
jun-09	\$ 37.000,00	ene-16	\$ 50.000,00
jul-09	\$ 37.000,00	feb-16	\$ 50.000,00
ago-09	\$ 37.000,00	mar-16	\$ 50.000,00
sep-09	\$ 37.000,00	abr-16	\$ 50.000,00
oct-09	\$ 37.000,00	may-16	\$ 50.000,00
nov-09	\$ 37.000,00	jun-16	\$ 50.000,00
dic-09	\$ 37.000,00	jul-16	\$ 50.000,00
ene-10	\$ 38.000,00	ago-16	\$ 50.000,00
feb-10	\$ 38.000,00	sep-16	\$ 50.000,00
mar-10	\$ 38.000,00	oct-16	\$ 50.000,00
abr-10	\$ 38.000,00	nov-16	\$ 50.000,00
may-10	\$ 38.000,00	dic-16	\$ 50.000,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

jun-10	\$ 38.000,00	ene-17	\$ 54.000,00
jul-10	\$ 38.000,00	feb-17	\$ 54.000,00
ago-10	\$ 38.000,00	mar-17	\$ 54.000,00
sep-10	\$ 38.000,00	abr-17	\$ 54.000,00
oct-10	\$ 38.000,00	may-17	\$ 54.000,00
nov-10	\$ 38.000,00	jun-17	\$ 54.000,00
dic-10	\$ 38.000,00	jul-17	\$ 54.000,00
ene-11	\$ 39.000,00	ago-17	\$ 54.000,00
feb-11	\$ 39.000,00	sep-17	\$ 54.000,00
mar-11	\$ 39.000,00	oct-17	\$ 54.000,00
abr-11	\$ 39.000,00	nov-17	\$ 54.000,00
may-11	\$ 39.000,00	dic-17	\$ 54.000,00
jun-11	\$ 39.000,00	ene-18	\$ 57.000,00
jul-11	\$ 39.000,00	feb-18	\$ 57.000,00
ago-11	\$ 39.000,00	mar-18	\$ 57.000,00
sep-11	\$ 39.000,00	abr-18	\$ 57.000,00
oct-11	\$ 39.000,00	may-18	\$ 57.000,00
nov-11	\$ 39.000,00	jun-18	\$ 57.000,00
dic-11	\$ 39.000,00	jul-18	\$ 57.000,00
ene-12	\$ 41.000,00	ago-18	\$ 57.000,00
feb-12	\$ 41.000,00	sep-18	\$ 57.000,00
mar-12	\$ 41.000,00	oct-18	\$ 57.000,00
abr-12	\$ 41.000,00	nov-18	\$ 57.000,00
may-12	\$ 41.000,00	dic-18	\$ 57.000,00
jun-12	\$ 41.000,00	ene-19	\$ 60.000,00
jul-12	\$ 41.000,00	feb-19	\$ 60.000,00
ago-12	\$ 41.000,00	mar-19	\$ 60.000,00
sep-12	\$ 41.000,00	abr-19	\$ 60.000,00
oct-12	\$ 41.000,00	may-19	\$ 60.000,00
nov-12	\$ 41.000,00	jun-19	\$ 60.000,00
dic-12	\$ 41.000,00	jul-19	\$ 60.000,00
ene-13	\$ 43.000,00	ago-19	\$ 60.000,00
feb-13	\$ 43.000,00	sep-19	\$ 60.000,00
mar-13	\$ 43.000,00	oct-19	\$ 60.000,00
abr-13	\$ 43.000,00	nov-19	\$ 60.000,00
may-13	\$ 43.000,00	dic-19	\$ 60.000,00
jun-13	\$ 43.000,00	ene-20	\$ 64.000,00
jul-13	\$ 43.000,00	feb-20	\$ 64.000,00
ago-13	\$ 43.000,00	mar-20	\$ 64.000,00
sep-13	\$ 43.000,00	abr-20	\$ 64.000,00
oct-13	\$ 43.000,00	may-20	\$ 64.000,00
nov-13	\$ 43.000,00	jun-20	\$ 64.000,00
dic-13	\$ 43.000,00	jul-20	\$ 64.000,00
ene-14	\$ 45.000,00	ago-20	\$ 64.000,00
feb-14	\$ 45.000,00	sep-20	\$ 64.000,00
mar-14	\$ 45.000,00	oct-20	\$ 64.000,00
abr-14	\$ 45.000,00	nov-20	\$ 64.000,00
may-14	\$ 45.000,00	TOTAL	\$ 7.278.000,00

2.- \$805.000.00 por concepto de las cuotas extraordinarias que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
abr-13	\$ 165.000,00
abr-14	\$ 180.000,00
abr-14	\$ 80.000,00
abr-18	\$ 380.000,00
TOTAL	\$ 805.000,00

3.- \$54.000.00 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de junio de 2017.

4.- \$50.000.00 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de diciembre de 2018.

5.- Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

6.- Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021</p> <p>_____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea349b935581a33e9a5f989edf24f9a354212884b21f0723370933fdf11
fea04**

Documento generado en 08/07/2021 03:49:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1066

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72e3f4a59cce5738c2289bef37db34faed948f6168163b41f65491b8203d2c06

Documento generado en 08/07/2021 03:49:17 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-01069 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A. contra HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO**, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ No. 3880088482

1.-) \$9.066.910.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 19 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.- PAGARÉ CON ETIQUETA No. 80812148

1.-) \$4.946.370.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 19 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad DGR GROUP S.A.S. como endosataria en procuración de la entidad demandante, quien actúa por conducto del abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2020 - 1069

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba4c1e9d0215d19b921f651ac9c17f7a34d30055593af94be1b79ae2f0c
3d9dd**

Documento generado en 08/07/2021 03:49:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00010

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ba6f6c53fed691448ff4e3fc4a3e4efff0671b6f5ba1037cc25657f226dbca

Documento generado en 08/07/2021 03:49:14 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

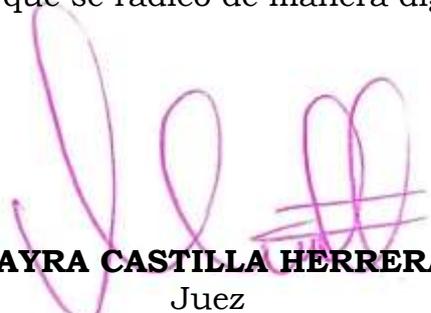
EXP. Ejecutivo No. 2021-00014

Comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, dentro de la oportunidad que tenía para ello, se **RECHAZA**. (Art. 90 del C.G.P.).

Lo anterior, por cuanto dicho proveído se notificó por anotación en estado de 20 de mayo de 2021, luego los 5 días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda vencieron el día 27 de mayo del mismo mes y año, en tanto que el escrito de subsanación fue allegado el día 31 de mayo del año en curso (archivo No. 06), es decir, de manera extemporánea.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdaf86e3ce4d32f299248da5db4b8895ae00b9b0e71540e8b9efddee87a65ac2

Documento generado en 08/07/2021 03:49:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00024

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1616f5653f7b1fb810eca6d82b49d57197fc16f151dc781ad903672d4d0f1c6

Documento generado en 08/07/2021 03:49:11 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00045

Se RECHAZA el recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el 21 de mayo de 2021, toda vez que, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., contra el auto que inadmite la demanda no procede recurso alguno.

Con todo, tras una revisión de las actuaciones se advierte que, en efecto, el día 3 de marzo de 2021 se recibió, a través del correo electrónico institucional, la solicitud de medidas cautelares a la que se alude, sobre la que no se resolvió, por no haber sido oportunamente agregada al expediente digital.

En ese orden, habiéndose solicitado medidas cautelares, no resulta obligatorio cumplir con la formalidad que se echó de menos en el auto inadmisorio de la demanda.

En proveídos separados se decidirá entonces sobre el mandamiento de pago y sobre la solicitud de medidas.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38f7d58b8e1a68240510bb3834a10a0e3d3e98316aaecc87a1b1001562b72051

Documento generado en 08/07/2021 03:49:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00045 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de EDIFICIO MORET P.H contra VISIÓN CONSTRUCCIONES S.A.S., REM CONSTRUCCIONES S.A. y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA- LOTES MORET, por las siguientes sumas:

Apartamento 201

1.-) \$ 11.349.769,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
nov-17	\$ 380.024,00
dic-17	\$ 253.349,00
ene-18	\$ 253.349,00
feb-18	\$ 253.349,00
mar-18	\$ 253.349,00
abr-18	\$ 269.649,00
may-18	\$ 279.900,00
jun-18	\$ 279.900,00
jul-18	\$ 279.900,00
ago-18	\$ 279.900,00
sep-18	\$ 279.900,00
oct-18	\$ 279.900,00
nov-18	\$ 279.900,00
dic-18	\$ 279.900,00
ene-19	\$ 296.500,00
feb-19	\$ 296.500,00
mar-19	\$ 296.500,00
abr-19	\$ 302.000,00
may-19	\$ 302.000,00
jun-19	\$ 302.000,00
jul-19	\$ 302.000,00
ago-19	\$ 302.000,00
sep-19	\$ 302.000,00
oct-19	\$ 302.000,00
nov-19	\$ 302.000,00
dic-19	\$ 302.000,00
ene-20	\$ 320.000,00
feb-20	\$ 320.000,00
mar-20	\$ 320.000,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

abr-20	\$ 320.000,00
may-20	\$ 320.000,00
jun-20	\$ 320.000,00
jul-20	\$ 320.000,00
ago-20	\$ 320.000,00
sep-20	\$ 320.000,00
oct-20	\$ 320.000,00
nov-20	\$ 320.000,00
dic-20	\$ 320.000,00
TOTAL	\$ 11.349.769,00

2.- \$ 471.879.00 por concepto de las cuotas extraordinarias que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
nov-17	\$ 213.397,00
dic-18	\$ 187.500,00
dic-19	\$ 71.000,00
TOTAL	\$ 471.897,00

3.- \$151.000.00 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de diciembre de 2019

4.- Se NIEGA la orden de pago por concepto de *honorarios*, por falta de título ejecutivo en los términos del art. 422 del C.G.P., aunado a que el citado rubro no es susceptible de ser probado con el certificado de la deuda aportado como base del recaudo, porque no constituye una expensa común.

5.- Por los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

6.- Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Apartamento 311

1.-) \$ 10.642.006,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
nov-17	\$ 355.386,00
dic-17	\$ 236.924,00
ene-18	\$ 236.924,00
feb-18	\$ 236.924,00
mar-18	\$ 236.924,00
abr-18	\$ 236.924,00
may-18	\$ 261.500,00
jun-18	\$ 261.500,00
jul-18	\$ 261.500,00
ago-18	\$ 261.500,00
sep-18	\$ 261.500,00
oct-18	\$ 261.500,00
nov-18	\$ 261.500,00

dic-18	\$ 261.500,00
ene-19	\$ 283.000,00
feb-19	\$ 283.000,00
mar-19	\$ 283.000,00
abr-19	\$ 283.000,00
may-19	\$ 283.000,00
jun-19	\$ 283.000,00
jul-19	\$ 283.000,00
ago-19	\$ 283.000,00
sep-19	\$ 283.000,00
oct-19	\$ 283.000,00
nov-19	\$ 283.000,00
dic-19	\$ 283.000,00
ene-20	\$ 300.000,00
feb-20	\$ 300.000,00
mar-20	\$ 300.000,00
abr-20	\$ 300.000,00
may-20	\$ 300.000,00
jun-20	\$ 300.000,00
jul-20	\$ 300.000,00
ago-20	\$ 302.800,00
sep-20	\$ 302.800,00
oct-20	\$ 302.800,00
nov-20	\$ 302.800,00
dic-20	\$ 302.800,00
TOTAL	\$ 10.642.006,00

2.- \$441.562.00 por concepto de las cuotas extraordinarias que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
nov-17	\$ 199.562,00
dic-18	\$ 175.000,00
dic-19	\$ 67.000,00
TOTAL	\$ 441.562,00

3.- \$141.000.00 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de diciembre de 2019.

4.- Se NIEGA la orden de pago por concepto de *honorarios*, por falta de título ejecutivo en los términos del art. 422 del C.G.P., aunado a que el citado rubro no es susceptible de ser probado con el certificado de la deuda aportado como base del recaudo, porque no constituye una expensa común.

5.- Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

6.- Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado PABLO EMILIO PINEDA CASAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021
<hr/> DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b641294c24ce661f8136a70034babf0c3fdd5be8793a2cf38fc307ab0dec
1469**

Documento generado en 08/07/2021 04:53:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0047 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOMPARTIR (hoy MIBANCO S.A.)** contra **MARGARITA CAMACHO TRIANA y JOSÉ HELI OSPINA JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ No. 1065113

1.- \$ 5.743.882.41 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. PLAZO
15/10/2019	\$ 357.249,59	\$ 280.252,21
15/11/2019	\$ 369.629,35	\$ 267.872,45
15/12/2019	\$ 382.438,10	\$ 255.063,70
15/01/2020	\$ 395.690,72	\$ 241.811,08
15/02/2020	\$ 409.402,57	\$ 228.099,23
15/03/2020	\$ 423.589,59	\$ 213.912,21
15/04/2020	\$ 438.268,23	\$ 199.233,57
15/05/2020	\$ 453.455,52	\$ 184.046,28
15/06/2020	\$ 469.169,10	\$ 168.332,70
15/07/2020	\$ 485.427,20	\$ 152.074,60
15/08/2020	\$ 502.248,70	\$ 135.253,10
15/09/2020	\$ 519.653,11	\$ 117.848,69
15/10/2020	\$ 537.660,63	\$ 99.841,17
TOTAL	\$ 5.743.882,41	\$ 2.543.640,99

2. \$2.343.512.00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$ 2.543.640.99 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discrimina en el cuadro anterior.

II.- PAGARÉ No. 1113166

1.- \$ 4.139.638.45 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. PLAZO
20/10/2019	\$ 279.577,54	\$ 111.693,05
20/11/2019	\$ 285.588,59	\$ 105.501,75
20/12/2019	\$ 291.797,67	\$ 98.986,10
20/01/2020	\$ 298.194,12	\$ 92.255,52
20/02/2020	\$ 304.552,77	\$ 86.542,25
20/03/2020	\$ 310.611,50	\$ 80.267,13
20/04/2020	\$ 317.389,83	\$ 73.002,55
20/05/2020	\$ 324.478,42	\$ 65.061,37
20/06/2020	\$ 331.676,33	\$ 57.756,51
20/07/2020	\$ 338.465,65	\$ 50.967,19
20/08/2020	\$ 345.499,67	\$ 44.149,96
20/09/2020	\$ 352.335,27	\$ 37.337,05
20/10/2020	\$ 359.471,09	\$ 29.955,25
TOTAL	\$ 4.139.638,45	\$ 933.475,68

2. \$1.122.598.00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$ 933.475,68 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discrimina en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d61b39ba34c90c3f9cc1fbf5c15fbb2247eb8dcd3ba7b98e9313cbf0a04d
6d6a**

Documento generado en 08/07/2021 03:49:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00059

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0955ab71bfd52f206e56bd909c8f4450b700229c7e76c0f1c8b775349d552a31

Documento generado en 08/07/2021 03:49:41 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00071 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA -COOCREDIMED – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN-** contra **GERTRUDIS MARÍA CÁRDENAS PÉREZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1.- \$3.941.906.00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. PLAZO
31/12/2018	\$ 115.010,00	\$ 88.323,00
31/01/2019	\$ 117.463,00	\$ 85.870,00
28/02/2019	\$ 119.968,00	\$ 83.365,00
31/03/2019	\$ 122.527,00	\$ 80.806,00
30/04/2019	\$ 125.141,00	\$ 78.192,00
31/05/2019	\$ 127.810,00	\$ 75.523,00
30/06/2019	\$ 130.536,00	\$ 72.797,00
31/07/2019	\$ 133.320,00	\$ 70.013,00
31/08/2019	\$ 136.164,00	\$ 67.169,00
30/09/2019	\$ 139.068,00	\$ 64.265,00
31/10/2019	\$ 142.034,00	\$ 61.299,00
30/11/2019	\$ 145.063,00	\$ 58.270,00
31/12/2019	\$ 148.157,00	\$ 55.176,00
31/01/2020	\$ 151.317,00	\$ 52.016,00
29/02/2020	\$ 154.545,00	\$ 48.788,00
31/03/2020	\$ 157.841,00	\$ 45.492,00
30/04/2020	\$ 161.208,00	\$ 42.125,00
31/05/2020	\$ 164.646,00	\$ 38.687,00
30/06/2020	\$ 168.158,00	\$ 35.175,00
31/07/2020	\$ 171.744,00	\$ 31.589,00
31/08/2020	\$ 175.408,00	\$ 27.925,00
30/09/2020	\$ 179.149,00	\$ 24.184,00
31/10/2020	\$ 182.970,00	\$ 20.363,00
30/11/2020	\$ 186.872,00	\$ 16.461,00
31/12/2020	\$ 190.858,00	\$ 12.475,00
31/01/2021	\$ 194.929,00	\$ 8.404,00
TOTAL	\$ 3.941.906,00	\$ 1.344.752,00

2. \$203.333.00 por capital acelerado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$ 1.344.752.00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discrimina en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

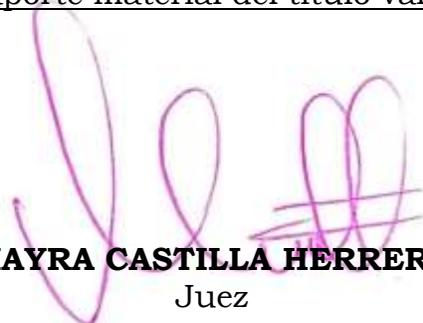
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada YUSELLY DEL CARMEN JIMÉNEZ JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7040022dc6549a05653bd6dd8d0ddf9f571da44014cf042af84ca3469
67f63a**

Documento generado en 08/07/2021 03:49:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00085 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de **BANCOLOMBIA S.A. contra INVERSIONES SIMILOA S.A.S. e ISMAEL ENRIQUE SÁNCHEZ GUEVARA**, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ No. 520085486

1.- \$241.667.00 por capital de la cuota vencida que se determina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. PLAZO
15/12/2020	\$ 241.667,00	\$ 16.395,00

2. \$907.024.00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$ 16.395.00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota vencida, conforme se discrimina en el cuadro anterior.

II.- PAGARÉ CON ETIQUETA No. 520085131

1.- \$543,996.00 por capital de la cuota vencida el 21 de noviembre de 2020

2. \$6.791.260.00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A. contra INVERSIONES SIMILOA S.A.S.**, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ CON ETIQUETA No. 71174198

1.-) \$11.731.797.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la fecha de presentación de la demandada hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.- PAGARÉ CON ETIQUETA No. 71174200

1.-) \$5.034.538.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

No se libra orden de pago en contra de ISMAEL ENRIQUE SÁNCHEZ GUEVARA, respecto de los pagarés con etiqueta Nos. 71174198 y 71174200, por cuanto no fueron suscritos por aquél como persona natural.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

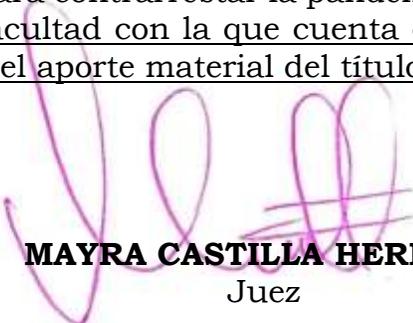
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d8170d0b9afec1c77938c85c24a823843b44f795aaa5877848386a5e3
a82178**

Documento generado en 08/07/2021 03:49:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00089 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, **en derecho**, a favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S. contra JAMES STHERLINNG AGUILAR GIRALDO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1025984

1.-) \$13.746.991.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$ 2.744.396 por los intereses de plazo sobre el capital desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 14 de enero de 2021.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad J.J COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa por conducto del abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

2021 - 00089

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acb6cc77a8a350da0ff478161822d79b79dd4a022f3d1b0efe1001d6346
d23b8**

Documento generado en 08/07/2021 04:26:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Monitorio No. 2021-00091 CUAD.1

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales, se RESUELVE:

ADMITIR la demanda **MONITORIA** instaurada por **AR CONSTRUCCIONES S.A.S. contra LAURA COSTANZA TORRES ROMERO.**

Se **REQUIERE** a la demandada para que, en el término de diez (10) días, **i)** pague la suma de \$10.767.300.00, por concepto del capital adeudado, conforme se pactó en la Escritura Pública No. 3393 de 27 de agosto 2015 suscrita ante la notaría primera del círculo de esta ciudad, aclarada mediante Escritura Pública No. 1793 20 de mayo de 2016, más los intereses de mora desde el 20 de agosto de 2016 hasta cuando se verifique el pago a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; o **ii)** exponga, en la contestación de la demanda, las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda (Inciso 2°, artículo 421 del C.G.P.).

En caso de conocerse dirección electrónica de notificación de la demandada, el acto de notificación podrá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr desde el día siguiente al de la notificación.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, **préstese caución por la suma de \$ 2.160.000 M/cte.**

Se reconoce a la abogada ANGÉLICA SIERRA RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la entidad demandate, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f7cdc3fa626eb48cf5eb160f43d295bd31e037ab45808ec3e9028
646c289b76**

Documento generado en 08/07/2021 04:26:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00115 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. contra DIEGO MAURICIO RENDÓN RAMÍREZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ CON ETIQUETA No. 0010200000063393

1.-) \$5.783.124.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 21 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**216cd1c700e23c44c2e087b990fd14db36026cd33896dbfe17f25385e0
adcb08**

Documento generado en 08/07/2021 04:25:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00117

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e09bc668c218a98d2644c49bb99bf8d7cdc352d027ed2a7b9406b2a51e70162

Documento generado en 08/07/2021 04:25:46 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

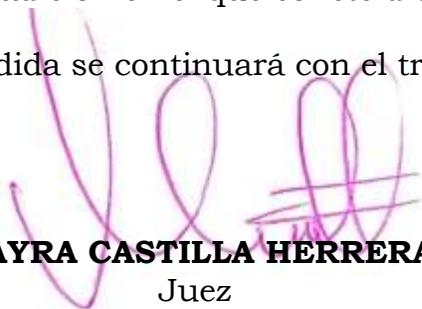
EXP. Ejecutivo – Obligación de suscribir documentos
No. 2021-00127 CUAD. 1

Previo a decidir sobre el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 434 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo previo del vehículo de **placa CYK-057** de propiedad de la **demandante**. Oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita el certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez registrada la medida se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d32813b42cded9e2b40940e0837dcb4a84d5cdfb9bf0ba53b700e1d9f5f13a1c

Documento generado en 08/07/2021 04:25:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00129 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- contra ANDRÉS SEBASTIÁN ANAYA VILLAMIZAR y YOLANDA VILLAMIZAR CANCELADO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1095802709

1.-) \$11.550.945.00 por capital.

2.-) \$116.084.00 por *otras obligaciones*.

3.-) Por los intereses de mora sobre las sumas anteriores desde 5 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa de 14.76% siempre y cuando no supere la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Se NIEGAN los intereses de plazo solicitados, por cuanto del título base de recaudo no se deduce su periodo de causación, teniendo en cuenta que la fecha de creación y de vencimiento es la misma.

4.- Respecto a la pretensión 4°, el signatario estese a lo resuelto en el numeral 3° de este auto, toda vez que los intereses de mora se causan con posterioridad a la fecha de vencimiento del instrumento base de recaudo.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

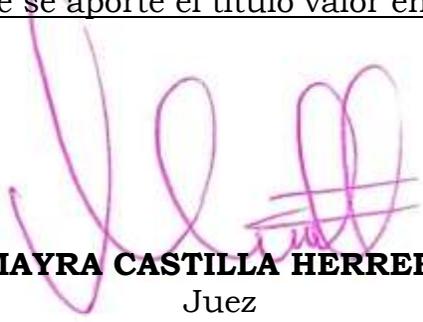
Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce al abogado JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, que se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa4d69249e9feef3cf9affd916f2e5fc98dbe63a7e59845c01355b009f3c3
99a**

Documento generado en 08/07/2021 04:25:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0139 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **FINANCIERA PROGRESSA** contra **TEDDLY YISETH LÓPEZ CABEZAS**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 0080621

1.-) \$6.670.949.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e1cb313daa7406a0bbeefacbc06b215219056fdd4145ede0988efda041
69a6c**

Documento generado en 08/07/2021 04:26:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

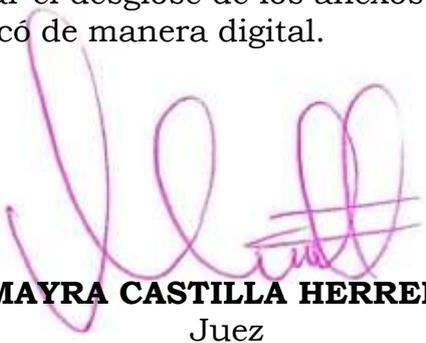
Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución
No. 2021-00265 CUAD. 1

En atención al escrito allegado el 29 de junio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

1797520e7f35863fb77f9f9c6cd85c42108248942abd07730820d1853dcfb5e9

Documento generado en 08/07/2021 03:49:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00418

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO-ACOSSERES** - contra **SEVILLANO URREA ONACIS**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ DE LIBRANZA No. 1673

1.-) \$1.200.000 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
30/11/2020	\$ 240.000,00
31/12/2020	\$ 240.000,00
31/01/2021	\$ 240.000,00
28/02/2021	\$ 240.000,00
31/03/2021	\$ 240.000,00
TOTAL	\$ 1.200.000,00

2.-) \$4.560.000,00 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (22 de abril de 2021), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**963dee3b9ac56eaa4209f91114c720c5d809e4f1aadbb42c98bb947
80f778f77**

Documento generado en 08/07/2021 03:48:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

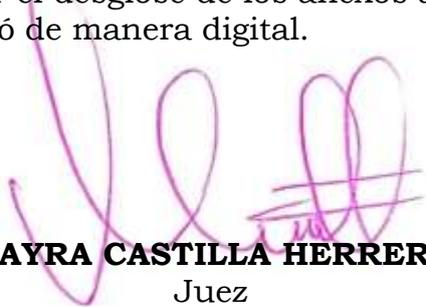
Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0499 CUAD. 1

En atención al escrito allegado el 1° de julio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4adf4227b4a1b35c2983b0259a111fc7d7fd76bde4f66e4b244672b073a500df

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 08/07/2021 03:48:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

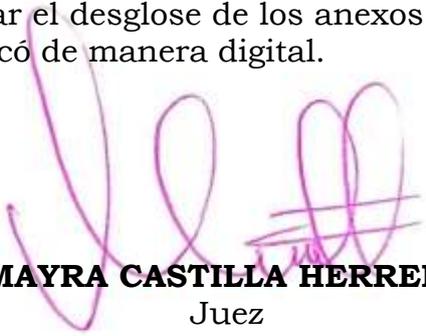
Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Prueba anticipada No. 2021-00591 CUAD. 1

En atención al escrito allegado el 1° de julio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Ofad47e62c83b3e72bd55600e34eb95a8b637ec86ad359552dc5c933816f4b38

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 08/07/2021 03:48:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>